

157

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 004 01 2015

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS – TRIPLE A S.A. E.S.P. KM 13 VIA TUBARÁ – BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”.

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 2981 de 2013, Decreto 2811 de 1974, Decreto 2981 de 2013, Decreto 838 del 2005, Resolución No. 1045 de 2003 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar Seguimiento Ambiental al Relleno Sanitario Los Pocitos operado por la empresa Triple A. S.A. E.S.P. Ubicado en el Km. 13 vía Tubará-Barranquilla, Atlántico. De la cual se obtuvo lo siguiente:

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer seguimiento y control al manejo de los residuos sólidos, practicaron visita de inspección técnica a sitios de disposición final de residuos sólidos, en el Relleno Sanitario Los Pocitos operado por la empresa Triple A. S.A. E.S.P.; de la cual se desprende el Concepto Técnico No.0000185 del 30 de Marzo de 2015 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

ANTECEDENTES:

Antecedentes	Asuntos
Mediante Resolución 049 del 22 de febrero del 2007	La CRA otorga Licencia Ambiental a la sociedad de acueducto aseo y Alcantarillado, para llevar a cabo el proyecto de construcción y operación del Parque Ambiental los pocitos.
Resolución N° 00816 del 11 de Octubre del 2011.	La licencia ambiental otorgada al Relleno Sanitario Los pocitos a través de Resolución N° 049 del 22 de febrero del 2007, de conformidad con la parte motiva señalada en el mismo, “Otórguese Licencia Ambiental a la sociedad de Acueducto, alcantarillado y Aseo de Barranquilla, S.A. E.S.P. Triple A, representada legalmente por el señor Ramón Navarro, denominado Parque Ambiental Los Pocitos”, consistente en la construcción y operación de un Relleno Sanitario ubicado en el municipio de Galapa para la disposición final de los residuos sólidos, especiales y peligrosos, generados en el área Metropolitana de Barranquilla., la operación está contemplada en un lapso de 30 años y dos meses. La actividad de Tratamiento y disposición de residuos es viable en el área.
Radicado N° 010460 del 17 de noviembre del 2011	Se realiza a la CRA una consulta sobre el incentivo económico por ubicación del Relleno Sanitario Los Pocitos, dado que se estableció que la ubicación del Relleno se encuentra entre los dos municipios Tubará y Galapa, por tanto solicita a la CRA, indicar si en efecto la distribución realizada por los dos municipios de 50% para cada uno es acorde a esto.
Auto N° 001260 del 21 de diciembre del 2011	Se vincula a un tercero interviniente al interior del expediente 0209-233 correspondiente a la sociedad de acueducto, alcantarillado y aseo de Barranquilla S.A. E.S.P.
Radicado N° 00788 del 1 de Febrero del 2012	La empresa Triple A envía a la CRA informe de las actividades de los movimientos de tierra para realizar construcción de las celdas de seguridad realizadas en el Relleno Sanitario.
Radicado N° 00800 del 1 de Febrero del 2012	La empresa Triple A envía a la CRA, Plan de establecimiento por compensación forestal en el Relleno Sanitario Los Pocitos.
Radicado N° 00970 del 8 de Febrero del 2012	La empresa Triple A envía a la CRA informe de las actividades del Cuarto trimestre del 2011 del Relleno Sanitario
Radicado N° 001154 del 14 de Febrero del 2012	La empresa Triple A envía a la CRA informe de las fechas de los monitoreos realizados en pocitos durante el primer semestre del 2012.
Radicado N° 001155 del 14 de Febrero del 2012	La empresa Triple A envía a la CRA informe de actividades realizadas en pocitos durante el mes de enero del 2012, en cuanto a la instalación de los geosintéticos, instalación de tubería, PEAD construcción de 33 pozos de extracción con redes PEAD.

158

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000401 2015

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS – TRIPLE A S.A. E.S.P. KM 13 VIA TUBARÁ – BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”.

Antecedentes	Asuntos
Auto N° 00107 del 3 de Abril del 2012	Se le hacen unos requerimientos a la empresa Triple A, sobre las condiciones de la vía.
Radicado N° 004494 del 22 de Mayo del 2012	La empresa Triple A envía a la CRA informe de actividades realizadas en pocitos durante el mes de Abril del 2012.
Auto No. 000781 del 11 de Septiembre de 2012	Por el cual se hacen unos requerimientos a la empresa Triple A. S.A. E.S.P., relleno sanitario Los Pocitos, en el municipio de Tubará. Atlántico.
Radicado N° 9221 del 17 de Octubre del 2012	Envía a la CRA informe de actividades realizadas en pocitos durante el Tercer Trimestre del 2012, sobre la disposición final de residuos y los monitoreos realizados.
Radicado N° 009919 del 8 de Noviembre del 2012	Triple A envía a la CRA informe de actividades realizadas en pocitos durante el mes de Octubre del 2012.
Resolución No. 000883 del 22 de Noviembre de 2012	Por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a través de resolución No. 000816 de 2011, a la empresa Triple A: Otórguese Licencia Ambiental a la sociedad de Acueducto, alcantarillado y Aseo de Barranquilla, S.A. E.S.P. Triple A, con Nit. 800.133.913-1, representada legalmente por el señor Ramón Navarro, para llevar a cabo el proyecto denominado Parque Ambiental Los Pocitos”, consistente en la construcción y operación de un Relleno Sanitario ubicado en el municipio de Galapa, para la disposición final de los residuos sólidos, especiales y peligrosos, generados en el Departamento del Atlántico.
Radicado N° 001273 del 19 de Febrero del 2013	La empresa Triple A envía a la CRA informe de actividades realizadas en pocitos durante el mes de Enero del 2013.
Radicado N° 3093 del 18 de Abril del 2013	Se remiten los informes en cuanto a la disposición final de residuos, calidad microbiológica, aguas subterráneas, aguas superficial, monitoreo de escorrentía y lixiviado.
Radicado N° 3939 del 14 de Mayo del 2013	La empresa Triple A envía a la CRA informe de actividades realizadas en pocitos durante el mes de Abril del 2013.
Auto N° 453 del 7 de Junio del 2013	Se le hacen unos requerimientos a la empresa Triple A, en cuanto al proyecto MDL, en cuanto a solicitar modificación de la licencia y el permiso de emisiones atmosféricas, además la entrega de los formatos ICA, presentar estudio de masas y movimiento de los vasos 1 y 2 dado la altura del nivel y volumen que presentan actualmente los mismos.
Radicado N° 004856 del 11 de Junio del 2013	La empresa Triple A envía a la CRA informe de actividades realizadas en pocitos en cuanto a los monitoreos del 2013.
Radicado N° 004948 del 13 de Junio del 2013	La empresa Triple A envía a la CRA informe de actividades realizadas en pocitos correspondientes a las actividades de Gestión Social del 2013.
Radicado N° 005072 del 17 de Junio del 2013	La empresa Triple A envía a la CRA informe de actividades realizadas en pocitos durante el mes de Mayo del 2013.
Radicado N° 005122 del 18 de Junio del 2013	La empresa Triple A envía a la CRA informe de actividades realizadas en pocitos en cuanto a la construcción de las celdas de almacenamiento y la bodega de RESPEL.
Radicado N° 005867 del 18 de Julio del 2013	La empresa Triple A envía a la CRA informe de actividades realizadas en pocitos durante el mes de Junio del 2013.
Radicado N° 008978 del 15 de Octubre del 2013	La empresa Triple A envía a la CRA informe de actividades realizadas en pocitos durante el segundo trimestre del 2013.
Radicado N° 008979 del 15 de Octubre del 2013	La empresa Triple A envía a la CRA informe de actividades realizadas en pocitos durante el primer trimestre del 2013.
Radicado N° 008980 del 15 de Octubre del 2013	La empresa Triple A envía a la CRA informe de actividades realizadas en pocitos durante el mes de Septiembre del 2013.
Radicado N° 009529 del 29 de Octubre del 2013	La empresa Triple A., solicita ampliación del permiso de vertimientos de lixiviados tratados, otorgado para el relleno sanitario los pocitos mediante resolución 103 del 13 de Marzo de 2008 y modificada por la resolución 497 del 26 de Agosto de 2008.
Radicado No. 009530 del 29 de Octubre de 2013	La empresa Triple A. S.A. E.S.P. solicita modificación de la licencia ambiental del Relleno Sanitario Los Pocitos, con el fin de autorizar la ejecución del proyecto Mecanismo de Desarrollo Limpio MDL.
Radicado N° 010445 del 29 de Noviembre del 2013	La empresa Triple A envía a la CRA, informe del mes de Octubre de las actividades de compensación forestal en el relleno Los Pocitos.
Auto No. 001045 del 09 de Diciembre de 2013	La C.R.A, dispone iniciar trámite de modificación de licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 049 del 2007, el permiso de emisiones atmosféricas y vertimientos líquidos (resolución 103 13/03/2008) a la empresa Triple A. S.A. E.S.P., con Nit. 800.133.913-1, representada legalmente por el Señor Ramón

159

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

3

AUTO No. 00000401 2015

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS – TRIPLE A S.A. E.S.P. KM 13 VIA TUBARÁ – BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”.

Antecedentes	Asuntos
	Navarro, o quien haga sus veces al momento de la notificación de éste proveído, para la ejecución del proyecto de Mecanismos de Desarrollo Limpio MDL, en el relleno sanitario Los Pocitos.
Auto No. 1082 de 2013	Por la cual se inicia investigación sancionatoria en contra de la empresa Triple A. S.A. E.S.P. Relacionada a la no presentación de información del comportamiento del gas en la planta de biogás, funcionamiento, nivel de rendimiento; no presentación del Plan de Emergencia y/o Contingencia de la planta de biogás; No presentación de información referente a la celda de disposición de residuos peligrosos, porcentaje de avance, obras, inversión; no presentación de informes ICA.
Radicado No. 000008 del 02 de Enero de 2014	La empresa Triple A. S.A. E.S.P. hace entrega de informe ICA., desde la puesta en marcha del proyecto hasta el 30 de Junio de 2013.
Radicado No. 005177 del 10 de Junio de 2014	La empresa Triple A. S.A. E.S.P. hace entrega de informe de las actividades realizadas en el relleno sanitario los pocitos durante el mes de Mayo de 2014.
Oficio No. 003188 del 25 de Junio de 2014	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, solicita la presentación del Plan de Contingencia para el transporte de residuos peligrosos conforme a los términos establecidos en la Resolución No. 524 de 2012.
Radicado No. 008607 del 26 de Septiembre de 2014	La empresa Triple A. S.A. E.S.P., presenta actualización del Plan de Contingencia para el transporte de residuos peligrosos.
Radicado No. 005634 del 26 de Junio de 2014	La empresa Triple A. S.A. E.S.P. hace entrega de informe de las actividades realizadas en el relleno sanitario los pocitos.
Radicado No. 006115 del 11 de Julio de 2014	La empresa Triple A. S.A. E.S.P. hace entrega de informe de las actividades realizadas en el relleno sanitario los pocitos.
Radicado No. 007010 del 11 de Agosto de 2014	La empresa Triple A. S.A. E.S.P. hace entrega de informe de las actividades realizadas en el relleno sanitario los pocitos durante el mes de Julio de 2014.
Radicado No. 007708 del 1 de Septiembre de 2014	La empresa Triple A. S.A. E.S.P. hace entrega del informe de cumplimiento ambiental ICA No. 2 de 2014..
Radicado No. 009440 del 23 de Octubre de 2014	La empresa Triple A. S.A. E.S.P. hace entrega de los informes realizados a los rellenos sanitarios Pocitos-Henequen.
Radicado No. 009970 del 07 de Noviembre de 2014	La empresa Triple A. S.A. E.S.P. hace entrega de informe de las actividades realizadas en el relleno sanitario los pocitos durante el mes de Octubre de 2014.
Radicado No. 001795 del 05 de Marzo de 2015	La empresa Triple A. S.A. E.S.P. hace entrega de los informes realizados a los rellenos sanitarios Pocitos-Henequen..

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Para el momento de la visita técnica el relleno sanitario realiza disposición final de residuos sólidos domiciliarios en celdas convencionales. También se realiza segregación, etiquetaje, embalaje y disposición final (en Celdas de Seguridad) de Residuos Sólidos Peligrosos-RESPEL.

OBSERVACIONES DE LA VISITA DE CAMPO

Al día 16 de Enero del 2015 se realizo visita técnica al Relleno Sanitario Los Pocitos operado por la empresa Triple A S.A. E.S.P. Ubicado en el Km. 13 vía Tubará-Barranquilla, Atlántico, se observó lo siguiente:

Los residuos sólidos que la empresa Triple A S.A.ESP recolecta y transporta al Relleno Sanitario Los Pocitos, provienen de Barranquilla, Galapa, Sabanalarga, Malambo, Puerto Colombia y Piojo. Su disposición final, al momento de la visita técnica, se efectuaba en el Vaso 6B. Se disponen finalmente 1450 toneladas/diarias de residuos sólidos mezclados.

Los vasos 1,2, 3 y 4 se encuentran parcialmente clausurados.

AUTO No. 00000401 2015

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS – TRIPLE A S.A. E.S.P. KM 13 VIA TUBARÁ – BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”.

En cuanto al vaso 5 se pudo evidenciar labores de clausura temporal: perfilamiento de taludes, cobertura con arcilla, reparación y cierre de cárcavas, control de lixiviados y de gases de relleno sanitario.

En el Relleno Sanitario Los Pocitos, se ubica báscula para pesaje de los vehículos.

La disposición final de residuos ordinarios se realizaba con la siguiente maquinaria: una (1) retroexcavadora sobre oruga, dos (2) Bulldozer D6, un (1) Compactador Bomag 720, un (1) cargador y cinco (5) volquetas.

La laguna de almacenamiento de lixiviados presentaba una capacidad aproximada de un 80% de su llenado total y el Ingeniero Director Técnico informó que se continúan con las labores normales de recirculación de lixiviados. (Dos piscinas con capacidad de 16000 m³ cada una y una laguna de lixiviado tratado de capacidad de 5600 m³. Los lixiviados son tratados mediante procesos fisicoquímicos clarificador, filtros. El efluente es utilizado para riego de vías).

Se verificó el movimiento de tierras para el alistamiento del vaso 7 donde se dispondrán residuos sólidos ordinarios.

Se evidenció el buen estado de las vías de acceso carreteables en todas las zonas del relleno sanitario.

La báscula de pesaje se encontraba operativa. Documentalmente se pudo constatar que para los días 16 y 17 de octubre de 2014, se realizó una inspección a la báscula y como resultado se envió a mantenimiento correctivo.

Los residuos peligrosos luego de segregarlos, clasificarlos y etiquetarlos se confinan en tanques de 55 galones con sello de seguridad. La disposición final se realiza en celda de seguridad, dos de las cuales están en un 95% de su capacidad de llenado.

En el área de llenados se encontraron las hojas de seguridad de los RESPEL manejados.

Se verificó la existencia de demarcación y señalización de las zonas destinadas para la segregación, empaque y almacenamiento temporal de RESPEL.

El proyecto de extracción y quema de biogás sigue suspendido desde el mes de Agosto de 2014.

CONCLUSIONES

Los residuos sólidos que la empresa Triple S.A. E.S. P., recolecta y transporta al Relleno Sanitario Los Pocitos, provienen de Barranquilla, Galapa, Sabanalarga, Malambo, Puerto Colombia y Piojo. Se disponen finalmente 1450 toneladas/diarias de residuos sólidos mezclados.

Al momento de la visita técnica la empresa Triple S.A. E.S. P., no contaba con el certificado de calibración de la báscula de pesaje.

Las labores de descargue, disgregación, compactación de residuos sólidos ordinarios se realizan en el vaso 6B del relleno sanitario.

Se están realizando movimiento de materiales y alistamiento del vaso 7 para la disposición de residuos ordinarios.

Se continúan efectuando labores de recirculación de lixiviados y venteo pasivo del biogás generado por la descomposición de la fracción orgánica de los residuos sólidos mezclados que llegan al relleno sanitario.

Los residuos peligrosos se segregan, se confinan y se etiquetan según lo señalado en el PMA.

AUTO No. 00000401 2015

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS –
TRIPLE A S.A. E.S.P. KM 13 VIA TUBARÁ – BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”.**

Los RESPEL cuentan con sus respectivas hojas de seguridad “in situ” de manejo.

Las diversas zonas y áreas para la gestión de RESPEL están debidamente demarcadas y señalizadas.

Dos de las 4 celdas de seguridad de RESPEL están en un 95 % de su capacidad de almacenamiento.

Los resultados del monitoreo de partículas biológicas respirables en el relleno sanitario Los Pocitos, indican una ligera contaminación con concentraciones entre 200 y 800 UFC/m³ en los puntos P2 Piscina de Lixiviado y P4 Aula el Naranja.

Los resultados del monitoreo de calidad de aire en el relleno sanitario Los Pocitos (03 y el 09 de Junio de 2014), evidencian, el incumplimiento en la norma Diaria PM₁₀ para los puntos 1, 2, 3 al encontrarse por encima del límite máximo establecido de 100 µg/m³ para un periodo de 24 horas según la Resolución 610 del 24 de Marzo de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual MADS. Sin embargo Los resultados del monitoreo de calidad de aire en el relleno sanitario Los Pocitos (21 y el 27 de Noviembre de 2014), revelan que Las concentraciones de Partículas Suspendidas Totales (TSP), para las estaciones P1 Báscula, P2 Arroyo, P3 Laguna, P4 Aula Los Olivos, P5 Aula El Naranja y P6 Casa 4 Bocas, se encuentran por debajo de los valores de referencia establecidos en la Resolución 610 de 2010 para tiempo de exposición diaria y las concentraciones de Partículas Respirables (PM₁₀), para las estaciones P1 Báscula, P2 Arroyo, P3 Laguna, P4 Aula Los Olivos, P5 Aula El Naranja y P6 Casa 4 Bocas, se encuentran por debajo de los valores de referencia establecidos en la Resolución 610 de 2010 para tiempo de exposición diaria.

Los monitoreos de biogás del II, III y IV trimestre de 2014, revelaron que las chimeneas 37 y 48 no se encontraron y el 45 se encontró taponado con lixiviado. El ducto 73 (vaso 5) también se encontró taponado, lo cual evidencia falta de controles y mantenimiento del relleno sanitario.

En los monitoreos de biogás del III y IV trimestre de 2014, se reporta que en la chimenea 65 (del vaso 4), el límite de explosividad (LEL), corresponde a 35%, excediendo el porcentaje de 25%. (1,25% de Metano en volumen). Establecido por el subtítulo D de la RCRA “Resource Conservation And Recovery Act for Landfill Gas Migration Control” y de la US EPA.

El monitoreo de fauna concluye variación en cuanto a la composición y riqueza de aves en el relleno, lo cual según el informe, podría explicarse en gran parte por las actividades propias del relleno sanitario. El avance en los resultados con respecto a la línea base, a pesar de ser muestreos puntuales cada vez, pudiera indicar de alguna manera que el sistema mantiene relativamente estables sus condiciones naturales a pesar del avance del proyecto en algunos sectores donde la cobertura se ha reducido considerablemente. Cabe señalar también, que si bien los cuerpos de agua son clave para el mantenimiento de la diversidad en el sector, no deben descuidarse las iniciativas para la protección de la vegetación de bosque relictual y rastrojos.

El monitoreo de flora correspondiente a 2014, describe que la composición y estructura del bosque no presentó cambios significativos, presentando un incremento en la cobertura en general y altura de algunos individuos (estos cambios se observaron porque se mantuvieron los puntos de muestreo del monitoreo anterior).

En cuanto al estudio de ruido, la revisión de los puntos seleccionados para ubicar los sonómetros, indica que éstos se encuentran dentro de las instalaciones de la empresa Triple A. S.A. E.S.P. En consecuencia, no es procedente la evaluación del estudio toda vez que no se desarrolló de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 3 – Capítulo 1 de la Resolución 627 de 2006.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

AUTO No. 00000401 2015

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS – TRIPLE A S.A. E.S.P. KM 13 VIA TUBARÁ – BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”.

Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que en su Artículo 13 la Resolución 1045 de 2003, estableció un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la publicación de la citada disposición para realizar la clausura y restauración ambiental de los botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad y operados conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el Artículo 91 del Decreto 2981 de 2013, establece que En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).

Parágrafo. A las autoridades ambientales competentes, les corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que así mismo el Artículo 14 de la citada Resolución 1045 de 2003, establece en cuanto a la disposición final de residuos sólidos que todo prestador de servicio público de aseo debe realizar la disposición final de los residuos sólidos en rellenos sanitarios que cuentan con la autorización o licencia ambiental pertinente.

Que de conformidad con la Resolución No.1390 de Septiembre de 2005, y teniendo en cuenta la importancia del tema, se procederá a establecer criterios y directrices a las autoridades ambientales regionales, municipios y distritos y prestadores del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final, para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final que al 3 de octubre de 2005, no cumplan las obligaciones indicadas en el término establecido en el Artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003.

Que el Artículo 2.2.5.1.3.13 del Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.” Dispone: **Quemas Abiertas.** Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas.

AUTO No. 00000401 2015

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS – TRIPLE A S.A. E.S.P. KM 13 VIA TUBARÁ – BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”.

Ningún responsable de establecimientos comerciales, industriales y hospitalarios, podrá efectuar quemas abiertas para tratar sus desechos sólidos. No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento.

Las fogatas domésticas o con fines recreativos estarán permitidas siempre que no causen molestia a los vecinos.

Que el Artículo 21 de D.R. 838 de 2005 señala que: “Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como “botaderos” u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente”.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al **RELLENO SANITARIO LOS POCITOS TRIPLE A S.A. E.S.P.**, con NIT: 800135913 - 1, Representado Legalmente por el señor RAMÓN NAVARRO PEREIRA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, allegue a esta corporación, los siguientes documentos:

- Certificado de mantenimiento y calibración de la báscula de pesaje ubicada al ingreso del relleno sanitario los Pocitos.
- Registro fotográfico y acciones ejecutadas para la corrección del siguiente hallazgo: No se encuentran las chimeneas 37 y 48 – el ducto 45 (Vaso 4) y el ducto 73 (vaso 5) se encontraron taponados.
- Acciones a tomar en cuanto a que en los monitoreos de biogás del III y IV trimestre de 2014, se reporta que en la chimenea 65 (del vaso 4), el límite de explosividad (LEL), corresponde a 35%, excediendo el porcentaje de 25%. (1,25% de Metano en volumen). Establecido por el subtítulo D de la RCRA “Resource Conservation And Recovery Act for Landfill Gas Migration Control” y de la US EPA.
- Caracterización de Aguas superficiales, subterráneas y lixiviados correspondiente al segundo semestre de 2014, respalda por un laboratorio que cuente con acreditación vigente, emitida por el IDEAM.
- Estudio de emisión de ruido, el cual debe dar cumplimiento a las condiciones descritas en el Anexo 3 – Capítulo 1 de la Resolución 627 de 2006.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la convocada, se fijará un aviso por el término de cinco (5) días calendario en lugar visible de esta Corporación.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 0000185 del 30 de Marzo de 2015, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

164

8

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000401 2015

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS –
TRIPLE A S.A. E.S.P. KM 13 VIA TUBARÁ – BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”.**

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

15 JUL. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMANS CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 0209 - 233

C.T: No. 0000185 del 30 de Marzo de 2015

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista)

Revisó: Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (E)